

**XXXIII REUNIÓN ORDINARIA DEL SGT N°11/
COMISIÓN DE PRODUCTOS PARA LA SALUD /
GRUPO AD HOC DE SICOTRÓPICOS Y
ESTUPEFACIENTES / ACTA N° 01/09**

UNIDO VI

**DOCUMENTO DE TRABAJO
“CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DE EFEDRINA Y
PSEUDOEFEDRINA EN
ESPECIALIDADES
FARMACÉUTICAS”.**

Montevideo, 5 al 7 de Octubre de 2009

DOCUMENTO DE TRABAJO

CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE EFEDRINA Y PSEUDOEFEDRINA EN ESPECIALIDADES MEDICINALES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Partes son signatarios, que exigen el control y la fiscalización de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas e IFA (Ingredientes farmacéuticos activos) sujetas a control, a los fines de evitar el uso y desvío ilícito de los mismos.

Que existe en la actualidad una situación de riesgo para los Estados Partes del MERCOSUR, debido a la utilización ilícita de las sustancias químicas/ IFA sujeta a control efedrina y pseudoefedrina y sus sales, representando un potencial riesgo para la salud de la población.

Que la estrategia Antidrogas en el Hemisferio aprobada en el año 1996 por la CICAD (Comisión Interamericana para el Control de Abusos de Drogas)/OEA establece en su punto 5 que: "A los efectos de facilitar y dar coherencia a las actividades antidrogas, los países del Hemisferio convienen en la importancia de la acción de las respectivas comisiones nacionales de control de las drogas, situadas a un alto nivel político cuya finalidad es la de coordinar la planificación y la ejecución de los respectivos planes nacionales antidrogas que incluyan, entre otras, prevención, tratamiento, asistencia, desarrollo alternativo y aplicación de la ley".

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE

RESUELVE:

Art. 1: Que cada Estado Parte informe sobre las Autorizaciones de Importación y/o Exportación de especialidades farmacéuticas que contengan en su composición las sustancias ut-supra mencionadas en todas sus formas.

Art. 2: Los Estados Parte que realicen modificaciones en sus legislaciones vinculadas a especialidades farmacéuticas que involucren a las sustancias efedrina, pseudoefedrina y sus sales, deberán notificar al resto de los países miembros.

Art. 3: Los organismos nacionales para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Brasil: Agencia Nacional de Vigilancia Sanitária (ANVISA).

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS).

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 4: La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones/ exportaciones extrazona.....

Art. 5: Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes.....

